

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 30 de marzo de 2022

Radicación:	76001-33-31-001-2012-00058-00
Medio de control:	Reparación directa- incidente de regulación de perjuicios.
Demandante:	Luis Fernando Callejas Restrepo y otros
Demandado:	Municipio de Yumbo (Valle)

A continuación, se procede a decretar las pruebas para resolver el incidente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- Por la parte demandante.

Se tienen como pruebas las aportadas con el incidente y las que obran en el proceso principal.

Se niegan los testimonios de José González, Mirians Cruz, Olmedo Peña Arroyo, Yaneth Serna Navarrete, Liliana Guzmán Echeverry y Olga Esther Benítez Obando por inconducentes luego que con ellos no se puede suplir las declaraciones de renta, facturas y documentos contables, los cuales son los elementos de convicción idóneos definidos en el fallo del 18 de diciembre de 2019 para constatar los ingresos y así liquidar el lucro cesante.

Por consiguiente, la comparecencia de las personas mencionadas a este proceso resulta inane dado que lo expresado por ellas, no es el modo apropiado para demostrar lo que dictaminó el Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en la sentencia de segunda instancia.

Razones suficientes para negar este medio de prueba.

- Por parte de la llamada en garantía La Previsora.

No realizó solicitud probatoria.

- Por parte demandada Municipio de Yumbo.

Se tienen como pruebas las aportadas con el incidente.

Se decreta la prueba pedida por el ente territorial y se solicitará de la siguiente manera:

Responsable de la prueba	Dr. Fernando Ruiz Gómez El Ministro de Salud y Protección
--------------------------	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Canal Digital	notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
Prueba Ordenada	Certifique los periodos y montos de cotización al sistema de seguridad social correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011 de Luis Fernando Callejas Restrepo quien se identifica con C.C. 8.353.299 de Medellín y Gloria Inés Valencia Ospina quien se identifica con C.C. 29.614.484 de la Unión – Valle del Cauca.
Observación:	Sin perjuicio de la acción disciplinaria, el incumplimiento o mora en la ejecución de esta orden dará lugar a iniciar incidente de desacato e imponer la sanción establecida en el Num. 3 del Art. 44 en concordancia con el Art. 129 de la ley 1564 de 2012 y el Art. 59 de ley 270 de 1996.

SEGUNDO: ADVERTIR que, en caso de no ser competente para dar respuesta al requerimiento, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el art. 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el art. 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, enviándolo a quien corresponda para que conteste la solicitud.

TERCERO: REMITIR la decisión a los canales digitales de la entidad y/o persona requerida.

CUARTO: En aplicación de las reglas contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, a respuesta deberá ser remitida dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, en formato PDF al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando datos del proceso, N° de oficio e identificación del Despacho.

QUINTO: Una vez remitida la prueba anterior, enviar el expediente al Contador del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca para que realice la liquidación respectiva.

Estado electrónico No. 013, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 31 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

967706c1f87a3f5198b4653fb7e6f6f30bdde5b0b9a13d89c1a865b3fd8ae3ef

Documento generado en 30/03/2022 01:51:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 30 de marzo de 2022

Radicación:	76001333100620070021800
Medio de control:	Grupo
Demandante:	Carmen Tulia Díaz Gutiérrez y Otros
Demandado:	Municipio de Cali

En atención al requerimiento ordenado en auto del 24 de septiembre de 2020¹ y de la respuesta por parte del Jefe del Departamento de Contabilidad y Finanzas de la Facultad de Ciencias de la Administración de la Universidad del Valle, en donde solicita mayor información sobre el dictamen a practicar, a fin de establecer el área especializada del Contador Público y los costos de la prueba a desarrollar², se remitirá el link del expediente en su totalidad, cuya prueba pedida se encuentra incorporada a folio 79 del Cuaderno ppal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión del link del expediente digital a los siguientes:

Responsable de la prueba – Canal digital	Sr. OMAR JAVIER SOLANO RODRÍGUEZ Jefe Departamento de Contabilidad y Finanzas Facultad de Ciencias de la Administración deconta@correounivalle.edu.co
Prueba ordenada	Valoración y cuantificación de la prueba pericial a desarrollar por parte del profesional especializado.
Observación:	Sin perjuicio de la acción disciplinaria, el incumplimiento o mora en la ejecución de esta orden dará lugar a iniciar incidente de desacato e imponer la sanción establecida en el num. 3 del art. 44 del CGP en concordancia con los arts. 129 de la Ley 1564 de 2012 y 59 de Ley 270 de 1996.

SEGUNDO: REMITIR la decisión a los canales digitales de las entidades y/o personas requeridas.

TERCERO: En aplicación de las reglas contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, la respuesta deberá ser remitida dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, indicando datos del proceso, N° de oficio e identificación del Despacho.

Estado electrónico No. 13, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 31 de marzo de 2022.

¹ Fl. 498 y reverso del expediente.

² 06_07-09-2021 del expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b66b4691994f182b98f0888fd95d6add9faf00d80a57a452a4eb37e640537a4e

Documento generado en 30/03/2022 04:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 30 de marzo de 2022

Radicación:	76001333301920200019000
Medio de Control:	Ejecutivo
Demandante:	Sandra Milena Hurtado y otros
Demandado:	Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” ESE.

Mediante auto de fecha 15 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago dentro del proceso en referencia, no obstante, se omitió establecer el valor de la suma objeto de ejecución al tenor de lo dispuesto en los artículos 430 y 431 de la ley 1564 de 2012 (CGP).

En consecuencia, para establecer dicha suma, se tomará como referencia el salario mínimo del año de firmeza de la providencia a ejecutar, esto es en diciembre de 2014. Después de ello se debe dar aplicación a los artículos 176 y ss del C.C.A.

Para ello se tiene que la sentencia objeto indica las siguientes condenas:

1. Por perjuicios morales.

- a. Sandra Milena Hurtado por 40 salarios mínimos mensuales equivalentes a veinticuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos (\$24'640.000).
- b. Johan Stiven Zapata Hurtado por 40 salarios mínimos mensuales equivalentes a veinticuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos (\$24'640.000).
- c. Rubiel Felipe Zapata Hurtado por 40 salarios mínimos mensuales equivalentes a veinticuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos (\$24'640.000).
- d. Julián Andrés Zapata Hurtado por 40 salarios mínimos mensuales equivalentes a veinticuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos (\$24'640.000).
- e. Jhoan David Zapata Hurtado por 40 salarios mínimos mensuales equivalentes a veinticuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos (\$24'640.000).
- f. Yessica Milena Zapata Hurtado por 40 salarios mínimos mensuales equivalentes a veinticuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos (\$24'640.000).
- g. Edilberto Restrepo por 20 salarios mínimos mensuales equivalentes a doce millones trescientos veinte mil pesos (\$12'320.000).
- h. Claudia Edulia Hurtado por 10 salarios mínimos mensuales equivalentes a seis millones ciento sesenta mil pesos (\$6'160.000).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

2. Por pérdida de la oportunidad.
 - a. Sandra Milena Hurtado por 50 salarios mínimos mensuales equivalentes a treinta millones ochocientos mil (\$30'800.000).
 - b. Johan Stiven Zapata Hurtado por 50 salarios mínimos mensuales equivalentes a treinta millones ochocientos mil (\$30'800.000).
 - c. Rubiel Felipe Zapata Hurtado por 50 salarios mínimos mensuales equivalentes a treinta millones ochocientos mil (\$30'800.000).
 - d. Julián Andrés Zapata Hurtado por 50 salarios mínimos mensuales equivalentes a treinta millones ochocientos mil (\$30'800.000).
 - e. Jhoan David Zapata Hurtado por 50 salarios mínimos mensuales equivalentes a treinta millones ochocientos mil (\$30'800.000).
 - f. Yessica Milena Zapata Hurtado por 50 salarios mínimos mensuales equivalentes a treinta millones ochocientos mil (\$30'800.000).
 - g. Edilberto Restrepo por 25 salarios mínimos mensuales equivalentes a quince millones cuatrocientos mil (\$15'400.000).
 - h. Claudia Edulia Hurtado por 10 salarios mínimos mensuales equivalentes a seis millones ciento sesenta mil pesos (\$6'160.000).
3. Intereses corrientes entre el 10 de diciembre de 2014 y 9 de junio de 2015.
 - a. A favor de Sandra Milena Hurtado por valor de cuatro millones ochocientos setenta y un mil ochocientos treinta y un pesos (\$4'871.831).
 - b. A favor de Johan Stiven Zapata Hurtado por valor de cuatro millones ochocientos setenta y un mil ochocientos treinta y un pesos (\$4'871.831).
 - c. A favor de Rubiel Felipe Zapata Hurtado por valor de cuatro millones ochocientos setenta y un mil ochocientos treinta y un pesos (\$4'871.831).
 - d. A favor de Julián Andrés Zapata Hurtado por valor de cuatro millones ochocientos setenta y un mil ochocientos treinta y un pesos (\$4'871.831).
 - e. A favor de Jhoan David Zapata Hurtado por valor de cuatro millones ochocientos setenta y un mil ochocientos treinta y un pesos (\$4'871.831).
 - f. A favor de Yessica Milena Zapata Hurtado por valor de cuatro millones ochocientos setenta y un mil ochocientos treinta y un pesos (\$4'871.831).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

- g. A favor de Edilberto Restrepo por valor de dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil novecientos quince pesos (\$2'435.915).
 - h. A favor de Claudia Edulia Hurtado por valor de un millón ochenta y dos mil seiscientos veintinueve pesos (\$1'082.629).
4. Intereses moratorios entre el 10 de junio de 2015 al momento de este auto.
- a. A favor de Sandra Milena Hurtado por valor de noventa y cinco millones seiscientos ochenta y dos mil cincuenta y un pesos (\$95'682.051).
 - b. A favor de Johan Stiven Zapata Hurtado por valor de noventa y cinco millones seiscientos ochenta y dos mil cincuenta y un pesos (\$95'682.051).
 - c. A favor de Rubiel Felipe Zapata Hurtado por valor de noventa y cinco millones seiscientos ochenta y dos mil cincuenta y un pesos (\$95'682.051).
 - d. A favor de Julián Andrés Zapata Hurtado por valor de noventa y cinco millones seiscientos ochenta y dos mil cincuenta y un pesos (\$95'682.051).
 - e. A favor de Jhoan David Zapata Hurtado por valor de noventa y cinco millones seiscientos ochenta y dos mil cincuenta y un pesos (\$95'682.051).
 - f. A favor de Yessica Milena Zapata Hurtado por valor de noventa y cinco millones seiscientos ochenta y dos mil cincuenta y un pesos (\$95'682.051).
 - g. A favor de Edilberto Restrepo por valor de cuarenta y siete millones ochocientos cuarenta y un mil veinticinco pesos (\$47'841.025).
 - h. A favor de Claudia Edulia Hurtado por valor de veintiún millones doscientos sesenta y dos mil seiscientos setenta y ocho pesos (\$21'262.678).

Por lo anteriormente expuesto, se adicionará el mandamiento de pago lo svalores anteriores.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral primero del mandamiento de pago de 15 de junio de 2021 de esta forma:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de las siguientes personas y por los siguientes conceptos, en contra del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García”:

1. Por perjuicios morales.
 - a. Sandra Milena Hurtado por 40 salarios mínimos mensuales equivalentes a veinticuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos (\$24'640.000).
 - b. Johan Stiven Zapata Hurtado por 40 salarios mínimos mensuales equivalentes a veinticuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos (\$24'640.000).
 - c. Rubiel Felipe Zapata Hurtado por 40 salarios mínimos mensuales equivalentes a veinticuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos (\$24'640.000).
 - d. Julián Andrés Zapata Hurtado por 40 salarios mínimos mensuales equivalentes a veinticuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos (\$24'640.000).
 - e. Jhoan David Zapata Hurtado por 40 salarios mínimos mensuales equivalentes a veinticuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos (\$24'640.000).
 - f. Yessica Milena Zapata Hurtado por 40 salarios mínimos mensuales equivalentes a veinticuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos (\$24'640.000).
 - g. Edilberto Restrepo por 20 salarios mínimos mensuales equivalentes a doce millones trescientos veinte mil pesos (\$12'320.000).
 - h. Claudia Edulia Hurtado por 10 salarios mínimos mensuales equivalentes a seis millones ciento sesenta mil pesos (\$6'160.000).
2. Por pérdida de la oportunidad.
 - a. Sandra Milena Hurtado por 50 salarios mínimos mensuales equivalentes a treinta millones ochocientos mil (\$30'800.000).
 - b. Johan Stiven Zapata Hurtado por 50 salarios mínimos mensuales equivalentes a treinta millones ochocientos mil (\$30'800.000).
 - c. Rubiel Felipe Zapata Hurtado por 50 salarios mínimos mensuales equivalentes a treinta millones ochocientos mil (\$30'800.000).
 - d. Julián Andrés Zapata Hurtado por 50 salarios mínimos mensuales equivalentes a treinta millones ochocientos mil (\$30'800.000).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

- e. Jhoan David Zapata Hurtado por 50 salarios mínimos mensuales equivalentes a treinta millones ochocientos mil (\$30'800.000).
 - f. Yessica Milena Zapata Hurtado por 50 salarios mínimos mensuales equivalentes a treinta millones ochocientos mil (\$30'800.000).
 - g. Edilberto Restrepo por 25 salarios mínimos mensuales equivalentes a quince millones cuatrocientos mil (\$15'400.000).
 - h. Claudia Edulia Hurtado por 10 salarios mínimos mensuales equivalentes a seis millones ciento sesenta mil pesos (\$6'160.000).
3. Intereses corrientes entre el 10 de diciembre de 2014 y 9 de junio de 2015.
- a. A favor de Sandra Milena Hurtado por valor de cuatro millones ochocientos setenta y un mil ochocientos treinta y un pesos (\$4'871.831).
 - b. A favor de Johan Stiven Zapata Hurtado por valor de cuatro millones ochocientos setenta y un mil ochocientos treinta y un pesos (\$4'871.831).
 - c. A favor de Rubiel Felipe Zapata Hurtado por valor de cuatro millones ochocientos setenta y un mil ochocientos treinta y un pesos (\$4'871.831).
 - d. A favor de Julián Andrés Zapata Hurtado por valor de cuatro millones ochocientos setenta y un mil ochocientos treinta y un pesos (\$4'871.831).
 - e. A favor de Jhoan David Zapata Hurtado por valor de cuatro millones ochocientos setenta y un mil ochocientos treinta y un pesos (\$4'871.831).
 - f. A favor de Yessica Milena Zapata Hurtado por valor de cuatro millones ochocientos setenta y un mil ochocientos treinta y un pesos (\$4'871.831).
 - g. A favor de Edilberto Restrepo por valor de dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil novecientos quince pesos (\$2'435.915).
 - h. A favor de Claudia Edulia Hurtado por valor de un millón ochenta y dos mil seiscientos veintinueve pesos (\$1'082.629).
4. Intereses moratorios entre el 10 de junio de 2015 al momento de este auto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

- a. A favor de Sandra Milena Hurtado por valor de noventa y cinco millones seiscientos ochenta y dos mil cincuenta y un pesos (\$95'682.051).
- b. A favor de Johan Stiven Zapata Hurtado por valor de noventa y cinco millones seiscientos ochenta y dos mil cincuenta y un pesos (\$95'682.051).
- c. A favor de Rubiel Felipe Zapata Hurtado por valor de noventa y cinco millones seiscientos ochenta y dos mil cincuenta y un pesos (\$95'682.051).
- d. A favor de Julián Andrés Zapata Hurtado por valor de noventa y cinco millones seiscientos ochenta y dos mil cincuenta y un pesos (\$95'682.051).
- e. A favor de Jhoan David Zapata Hurtado por valor de noventa y cinco millones seiscientos ochenta y dos mil cincuenta y un pesos (\$95'682.051).
- f. A favor de Yessica Milena Zapata Hurtado por valor de noventa y cinco millones seiscientos ochenta y dos mil cincuenta y un pesos (\$95'682.051).
- g. A favor de Edilberto Restrepo por valor de cuarenta y siete millones ochocientos cuarenta y un mil veinticinco pesos (\$47'841.025).
- h. A favor de Claudia Edulia Hurtado por valor de veintiún millones doscientos sesenta y dos mil seiscientos setenta y ocho pesos (\$21'262.678).

SEGUNDO: Notificar de forma personal este auto a la entidad demandada.

Estado electrónico No. 013, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 31 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Código de verificación:

98303727b1439d82707e833dde90dd831daa65c636013843679853a461ed3e8b

Documento generado en 30/03/2022 02:44:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 30 de marzo de 2022

Radicación:	76001333301920210016300
Demandante:	Víctor Julio Jaramillo y otros
Demandado:	Fiscalía General de la Nación
Medio de control:	Reparación directa

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación formulado por la apoderada de la parte actora contra el auto que rechazó la demanda por haber operado el fenómeno de caducidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto del 17 de enero de 2022¹ se rechazó la demanda por caducidad.

La apoderada judicial de la parte actora², dentro del término concedido por el art. 244 numeral 3 del CPACA modificado por el art. 64 de la Ley 2080 de 2021 y 321 y siguientes del CGP, presentó escrito mediante el cual interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Sobre el recurso de reposición, es del caso decir que es procedente a las luces de lo dispuesto por el artículo 242³ del CPACA.

Sin embargo, no se accederá a su revocatoria, luego que no hay razones nuevas que invaliden lo allí expuesto, esto es, que tuvo ocurrencia la caducidad y por lo tanto se impone el rechazo de la demanda.

Con referencia al de apelación se estima también procedente, por encontrarse la decisión cuestionada, el rechazo de una demanda, en el numeral 2 del art. 243 del CPACA modificado por el art. 62 de la Ley 2080 de 2021⁴, de ahí que se conceda.

En estas circunstancias, el Despacho se abstendrá de reponer para revocar el auto recurrido, manteniendo incólume la decisión atacada y ordenará remitirla al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en el efecto suspensivo, para que decida el recurso de apelación interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 19 Administrativo del Circuito de Cali,

¹ 02. 17-01-2022 expediente digital

² 03.1. 19-01-2022 expediente digital

³ **REPOSICIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

⁴ “(...) Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.”

RESUELVE:

- 1. NO REPONER** el auto del 17 de enero de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del diecisiete (17) de enero de 2022.
- 3. EJECUTORIADO** este auto, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

Estado electrónico No. 13, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 31 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ff47042e6e41c7aa38866ba2feed40a7b8d576267c09d39eff8f20b96451f54

Documento generado en 30/03/2022 04:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 30 de marzo de 2022

Radicación:	76001333301920210020600
Medio de control:	Conciliación extrajudicial
Demandante:	Jair Guzmán Gutiérrez
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Mediante memorial radicado en archivo digital 06.1. 22-03-2022, la apoderada de la parte actora solicita aclarar el nombre del demandante Jair Guzmán Gutiérrez en el auto del 29 de noviembre de 2021.

Verificado el auto¹ se avizora en la página 6 lo siguiente:

“ ...

Asimismo, la liquidación del Sr. James Ramírez Marín cumple las exigencias estipuladas en el Acta del Comité de Conciliación de la entidad, por lo que queda sustentado así el acuerdo conciliatorio.

...”

Señala el art. 286 del Código General del Proceso lo siguiente:

“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Ahora bien, en relación con la exigencia del artículo anterior, es procedente la corrección del auto del 29 de noviembre de 2021, toda vez que por error involuntario en la página 6 se refiere: “...indexación de las mesadas pensionales nominadas del señor Jairo Guzmán Gutiérrez...” y “...la liquidación del Sr. James Ramírez Marín...”, cuando en realidad el demandante es el señor Jair Guzmán Gutiérrez.

Por lo anterior, como esas menciones pueden influir en la decisión se corregirá el auto del 29 de noviembre de 2021 y quedará así:

¹ 02. 29-11-2021 del expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

“...
*indexación de las mesadas pensionales nominadas del señor Jair Guzmán
Gutiérrez ...*”
y “...*la liquidación del Sr. Jair Guzmán Gutiérrez...*”

En lo demás el auto referenciado queda igual.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el nombre del accionante de la parte motiva del auto del 29 de noviembre de 2021, el cual quedara de la siguiente manera:

“...
*indexación de las mesadas pensionales nominadas del señor Jair Guzmán
Gutiérrez ...*”
y “...*la liquidación del Sr. Jair Guzmán Gutiérrez...*”

SEGUNDO: En lo demás estese a lo resuelto en el auto antes señalado, proferido por este despacho judicial.

TERCERO: Remítase al correo electrónico aportado por la apoderada judicial, las piezas procesales señaladas, para lo de su competencia.

Estado electrónico No. 13, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 31 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99b3b52b7d22fc1b30fc2868c7895550c1773b8f132a40fac0f23ad34f6762eb

Documento generado en 30/03/2022 03:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>